



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de única instancia (Acumulado)
Demandante	Elmer Alzate Muñoz
Demandado	Mauricio Torres Rojas
Asunto	Modifica y aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2017-00035-00(Acumulada a Rad.2017-00003)

Decide el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia.

El Juez como Director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que la liquidación adicional del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que el Despacho resolvió en octubre 9 de 2019 aprobar la última liquidación de intereses de mora presentada por el apoderado hasta el día 30 de septiembre de 2019, fecha que debe ser la inicial en esta liquidación, y no 5 de marzo de 2019, como lo muestra el escrito presentado.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidaran los intereses moratorios teniendo en cuenta la fecha de la liquidación adicional anterior, esto es, desde el 1º de octubre de 2019, hasta el 16 de junio de 2020, a la tasa permitida por las autoridades financieras.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial, dentro del proceso Ejecutivo singular de única instancia formulado por el señor Elmer Alzate Muñoz, en contra del señor Mauricio Torres Rojas, radicado al número 2017-00035-00 (acumulado a radicado 2017-00003-00), de la siguiente manera.

Valor capital	Tasa moratorios	Desde	Hasta	D i a s	Valor interés moratorio
\$ 1.400.000,0	2,39%	01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 33.460,00
\$ 1.400.000,0	2,38%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 33.320,00
\$ 1.400.000,0	2,36%	01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 33.040,00
\$ 1.400.000,0	2,35%	01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 32.900,00
\$ 1.400.000,0	2,38%	01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 33.320,00
\$ 1.400.000,0	2,37%	01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 33.180,00
\$ 1.400.000,0	2,33%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 32.620,00

\$ 1.400.000,0	2,27%	01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 31.780,00
\$ 1.400.000,0	2,26%	01/06/2020	30/06/2020	16	\$ 16.875,00

Total intereses de mora esta liquidación desde 1º/10/2019 hasta 16/06/2020	\$ 280.495,00
---	----------------------

Teniendo en cuenta esta liquidación adicional hasta el 16/06/2020 y las anteriores, se tiene lo siguiente:

Intereses moratorios primera liquidación (fls.43 a45)	\$ 1.043.070,70
Intereses de plazo (fls.43 a45)	\$ 960.024,72
Intereses moratorios segunda liquidación (fls.68 a 69)	\$ 232.586,67
Intereses moratorios esta liquidación (A junio 16/2020)	\$ 280.495,00
Total intereses de mora + intereses de plazo hasta 16/06/2020	\$ 2.516.177,09

Menos:

Abonos (fl. 58 \$936.172 + fl.63 \$24936)	\$ 960.808,00
Abono (mayo 2/2020)	\$ 964.276,00
Total abonos a intereses	\$ 1.925.084,00
Total saldo de intereses	\$ 591.093,00
Capital	\$ 1.400.000,00
Total obligación (Capital + saldo de intereses)	\$ 1.991.093,00

Total liquidación del crédito al 16 de junio de 2020, capital más intereses: **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 1.991.093,00).**

Segundo: Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

De esta forma se le imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.:

FIJACIÓN: 15-JULIO-2020

Alba R. Cubillos González
Secretaria